

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Armenia Q, julio veintinueve de dos mil veintidós

EJECUTIVO LABORAL, RADICADO: 63-001-31-05-003-2014-00263-00, AUTO 282

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor juez el proceso de la referencia, a fin de ordenar seguir adelante la ejecución, toda vez que ya venció el término de traslado de la demanda ejecutiva sin que se presentara escrito alguno.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO  
Secretaria

Visto el informe que antecede, se procede a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso de la referencia, lo que se hará con fundamento en lo siguiente...

#### ANTECEDENTES

La entidad demandante actuando mediante apoderado judicial solicitó se librara mandamiento de pago contra de la entidad demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A., de acuerdo a los valores ordenados pagar en sentencia de primera instancia y confirmada en segunda instancia, la cual presta mérito ejecutivo al reunir los requisitos establecidos en el CGP.

El día 19 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago (archivo 03), conforme a las pretensiones de la demandante.

Una vez notificada la demanda ejecutiva por conducta concluyente a la entidad demandada y dentro del término legal, esta no propuso excepciones, ni ofreció cubrir el crédito; razón por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución dentro del mandamiento de pago proferido dentro de este proceso, junto con las costas del presente proceso.

Advirtiéndosele a las partes que de conformidad con el art. 446 del CGP, la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas. Compete al Juez su aprobación o modificación, según sea el caso.

Por las razones expuestas el Juzgado adopta la determinación que ser recoge en el siguiente....

#### AUTO

PRIMERO: SE ORDENA seguir adelante la ejecución en contra de la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Advertir a las partes que de conformidad con el art. 446 del CGP, la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas, y compete al Juez únicamente su aprobación o modificación.

TERCERO: SE CONDENA en costas a la parte demandada. Líquidense por la secretaría (artículo 366 del C.G.P).

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO**

**Juez**

MSV  
29-07-2022

**Firmado Por:**  
**Luis Dario Giraldo Giraldo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e28841bd09afdf5b038c9aa420c8d8b1be547449c8a6a0c01271c44bb2b35f4**

Documento generado en 16/08/2022 09:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>